

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420220004900

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, como quiera que el aportado no cumple con ninguna de las dos disposiciones.
2. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, se requiere la exhibición de los documentos originales aportados como título ejecutivo, a fin de verificar que provienen del deudor. En ese sentido, APÓRTESE el original del documento privado en el que se constituyó el contrato de mutuo aquí reclamado de fecha 21 de marzo de 2017¹ y la primera copia de las Escrituras Públicas 253 del 14 de febrero de 2017 y 3233 del 30 de noviembre de 2021.

Para ello, la parte demandante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Corríjase la indebida acumulación de pretensiones y adecúese la demanda, en el sentido excluir la súplica primera del acápite de pretensiones, dado que por su carácter declarativo no resulta procedente de ser tramitada en este juicio ejecutivo.
4. Indíquese el domicilio de MARÍA NANCY OTERO FONSECA, así como su dirección de correo electrónico, dado que en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló solo la del causante aludido.

¹ Pág. 31 Doc. 0003 Anexos de la demanda.

5. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de nacimiento de MARÍA NANCY OTERO FONSECA o, algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley. En caso de que dicho documento no pueda aportarse al libelo, HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
6. REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Clemente Otero Martínez, según sean conocidos estos por los demandantes (art. 87 del Código General del Proceso).
7. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Clemente Otero Martínez o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
8. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
9. Conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 468 del C.G.P., ALLEGUÉSE al proceso certificado reciente del inmueble objeto de hipoteca expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, en tanto el aportado data de hace más de un (1) mes.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--